



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO Nro. 0717
(30 DIC 2016,)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 0573 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, artículo 9 del decreto No. 1335 de 1970; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2 como fin del estado el servicio a la comunidad y el deber de protección tanto en la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades consagradas en la misma;

Que el artículo 386 del acuerdo No. 004, por el cual se adopta el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Municipio de Pasto, otorgó a la Administración Municipal, la facultad de reglamentar todo lo relacionado con la publicidad exterior visual en el municipio de Pasto, cuya reglamentación se encuentra en Ley 140 de 1994;

Que el día 2 de septiembre del 2015 el Alcalde municipal de Pasto expidió el decreto 0573, por medio del cual se desarrollo la Ley 140 de 1994 y se dictaron otras disposiciones.

Que es necesario modificar algunos artículos del capítulo III del decreto 0573 de 2015, relacionado con "características particulares y condiciones para la fijación de la publicidad exterior visual", con el propósito de dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma y garantizar los derechos a la comunicación, el medio ambiente sano y al trabajo, en armonía con el POT, la Ley 140 de 1994 y decreto 1504 de 1998, código nacional de transporte.

Que la Subsecretaria de Movilidad adscrita a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal profirió los conceptos 1435/7801-2016 y 1532/561-2016 por medio de los cuales se determina que las vallas electrónicas o tipo LED actualmente instaladas en el municipio de pasto no interfieren con la visibilidad, el transito, ni la movilidad segura de la ciudad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 12 del Decreto 0573 de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 12. VALLAS ELECTRÓNICAS O PANTALLAS LED. Se entiende por estas el medio físico de comunicaciones donde se exhiben mensajes creados a partir de programas informáticos para la promoción de mensajes publicitarios luminosos, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares, las cuales,

0717.
30 DIC 2016

pueden tener diferentes emisores y receptores. Estarán sujetas en su instalación y permiso a lo dispuestos para las vallas publicitarias.

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 13 del Decreto 0573 de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 13. CONDICIONES DE LAS VALLAS ELECTRÓNICAS O PANTALLAS LED.

La publicidad exterior a través de vallas electrónicas o pantallas LED, deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que a continuación se enuncian:

- a. La valla electrónica deberá estar instalada sobre una estructura tubular o cercha metálica o de otro material resistente, adosados o ubicados sobre un inmueble con sistemas fijos, teniendo en cuenta para ello el estudio de suelo.
- b. Solo podrá tener una (1) sola cara de exposición.
- c. La valla electrónica y la estructura que la soporta, deberá estar instalada al interior del predio, siempre que no se ubique en áreas pertenecientes o afectas al espacio público.
- d. Vallas electrónicas. El área de la valla no podrá tener más de 14 metros cuadrados, ni una altura superior a los 8 metros.
- e. Las vallas ubicadas sobre edificaciones, en terrazas o ancladas a culatas o fachada de las edificaciones, no podrán cubrir un área superior al 30% del área del muro de anclaje o soporte y su tamaño no podrá sobresalir del límite de la terraza o del muro de soporte.
- f. En casos de emergencia la Administración Municipal podrá disponer de las vallas electrónicas serán utilizadas para la difusión de mensajes institucionales.
- g. Las vallas electrónicas no podrán obstaculizar la visibilidad de la señalización vial, informativa y de nomenclatura.
- h. Las vallas electrónicas al abastecerse de energía eléctrica, deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto por la entidad prestadora del servicio público correspondiente
- i. La distancia mínima entre cualquier tipo de vallas será mínimo de ochenta (80) metros.

ARTÍCULO 3.- Adiciónese un artículo al Decreto 0573 de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 13A. - LUGARES DE UBICACIÓN DE LAS VALLAS ELECTRÓNICAS. La ubicación y colocación de vallas electrónicas, sus características y medidas se determinan de tal manera que no afecten la visibilidad y concentración del conductor, conforme a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994; en ese sentido las direcciones autorizadas para ubicar vallas electrónicas hasta la fecha de expedición del presente decreto son las siguientes:

- Intersección calle 19 con carrera 24
- Intersección Av Chile con calle 21
- Intersección Av. Colombia con Avenida Chile
- Intersección Avenida Boyacá con carrera 19
- Intersección carrera 19 con calle 18
- Intersección avenida Champagnat con calle 18
- Intersección avenida Los Estudiantes con carrera 32
- Intersección avenida Panamericana con avenida los estudiantes
- Intersección avenida Panamericana con calle 16
- Intersección avenida Panamericana con calle 11





ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO

0717.
30 DIC 2016

- Intersección avenida Panamericana con carrera 33
- Intersección avenida Panamericana con avenida Mijitayo

ARTICULO 4.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO VICENTE OBANDO
Alcalde Municipal

Revisó: Ana María González
Oficina Jurídica Despacho Alcalde

Revisó: Milsa Rocio Villota
Subsecretaría Control

Proyectó: Carmen Elena Delgado
Abogada contratista – Subsecretaría de Control